

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.**1157**/2021

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de Resolución

22/09/2021



Palabras clave Programa Operativo Anual, información incompleta



Solicitud

Programa Operativo Anual de la alcaldía Venustiano Carranza correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021

Respuesta



Remitió por medio del sistema INFOMEX tres archivos adjuntos en formato PDF.

Inconformidad de la Respuesta

Se remitió información únicamente del año 2019



Estudio del Caso

El *sujeto obligado*, si anexó a su oficio de respuesta inicial tres archivos correspondientes a los POA 2019, POA 2020 y POA 2021 solicitados por la *recurrente* por medio del sistema INFOMEX.

De tal for Determin

De tal forma que atendió puntual y totalmente los requerimientos de la recurrente, en tiempo y forma

Determinación tomada por el Pleno

Se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Se sobresee el recurso de revisión por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1157/2021

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **sobresee por quedar sin materia**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0431000078521**.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | |
|--|---|
| I. Solicitud. | _ |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión | |
| CONSIDERANDOS | |
| PRIMERO. Competencia | |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia | |
| TERCERO. Agravios y pruebas | |
| CUARTO. Estudio de fondo. | |
| QUINTO. Orden y cumplimiento | |
| RESUELVE | |
| | |



GLOSARIO

| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. | |
|-------------------------|--|--|
| | | |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. | |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información | |
| | Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de | |
| | Cuentas de la Ciudad de México. | |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y | |
| | Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. | |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. | |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. | |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Venustiano Carranza | |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la solicitud | |
| | | |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiséis de junio de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0431000078521** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", y requirió:

"... el Programa Operativo Anual de la alcaldía Venustiano Carranza correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021..." (Sic)

Sin que solicitara medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización.

1.2 Respuesta. El quince de julio, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud por medio

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Ainfo

del sistema INFOMEX, con el oficio AVC/DGA/DRF/0533/2021 de la Dirección de Recursos

Financieros y sus tres archivos adjuntos:

"... Se envía en archivo electrónico (PDF) el Programa Operativo Anual de la Alcaldía Venustiano

Carranza correspondiente los ejercicios fiscales 2019,2020y 2021..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de agosto, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de

revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar

esencialmente que:

"...Se remite información en PDF, únicamente del año 2019. Por ello, está incompleta..."

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo nueve de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente*

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1157/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de once de agosto, se

acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en

los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de agosto por medio de la plataforma, el

sujeto obligado por medio del oficio AVC/DGA/DRF/0635/2021 de la Dirección de Recursos

Financieros, al rendir sus alegatos, reiteró en sus términos la respuesta inicial y remitió

nuevamente los archivos solicitados al particular.

2.4 Cierre de instrucción. El veinte de septiembre, no habiendo diligencias pendientes por

desahogar, en términos de los artículos 239 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

4

finfo

de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución

correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de nueve de agosto, el

Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los

requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo

y noveno, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de

impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de

jurisprudencia, emitida por el *PJF* de rubro: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. 3

³ Datos de consulta: "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE

5



Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó los programas operativos anuales del Sujeto Obligado, para los años de 2019, 2020 y 2021. Posteriormente, el *sujeto obligado*, remitió por la vía del sistema INFOMEX 4 diversos archivos en los que contenía la notificación de respuesta y los programas operativos anuales de 2019, 2020 y 2021, como se evidencía a continuación:



OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Ainfo

De tal forma que, si bien el *sujeto obligado* si adjuntó los cuatro archivos antes mencionados que atendían cabalmente la *solicitud*, se advierte que debido a errores tecnológicos ajenos a dicho *sujeto obligado*, la *recurrente* sólo pudo visualizar uno de esos cuatro archivos, **en este caso**, **el Programa Operativo Anual de 2019**.

En ese orden de ideas, ya que la *recurrente*, al no contar con la información solicitada de manera completa, presentó el presente recurso para inconformarse de la respuesta emitida debido la falta de entrega de una respuesta completa, el *sujeto obligado* al rendir sus alegatos anexó nuevamente a su oficio inicial de respuesta los tres archivos en formato PDF, nombrados POA 2019, POA 2020 y POA 2021 correspondientes a los Programas Operativos Anuales correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 solicitados por la *recurrente*, tal como se muestra a continuación:

Alegatos RR.IP. 1157/2021 VENUSTIANO CARRANZA <oip_vcarranza@outlook.com> Mié 18/08/2021 12:58 PM Para: ______ <contacto@arkemetria.org.mx> CC: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Alegatos RR.IP. 1157_2021.pdf; POA 2019.pdf; POA 2020.pdf; POA 2021.pdf;

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

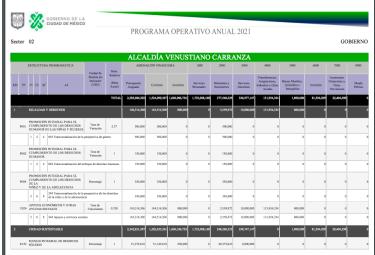
Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1157/2021, notificado en este Sujeto obligado el 11 de agosto junio del presente.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Recursos Financieros en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:









En dicho correo electrónico remitido a esta ponencia y a la recurrente, se puede advertir que

el sujeto obligado remite los archivos solicitados, dejando insubsistente la conformidad por

información incompleta manifestada por la recurrente y se genera la certeza jurídica en este

Instituto de que le fue entregada de manera completa y suficiente a la recurrente, por lo

que en ningún modo transgrede su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Razones por las cuales, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión por haber

quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el

presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado

para tal efecto.

9



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADA CIUDADANA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO